

Formato para participar en la consulta pública

Sector Telecomunicaciones

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Conorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Se anexa documento 12116 acta constitutiva
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Doy consentimiento
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante			
Por medida aplicable al AEP en el sector de telecomunicaciones			
Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
Cláusula Cuadragésima primera, Trigésima séptima, trigésima octava y	El mecanismo para que el AEP tenga una oferta de recursos esenciales no ha sido efectivo. De hecho no hay una oferta de	El AEP debe tener una oferta pública (con precios) fijada sobre costos incrementales de largo plazo disponible para concesionarios y otros potenciales	Dar cumplimiento al propósito regulatorio de que los recursos esenciales del AEP deben hacerse disponibles al mercado a costo incremental de largo plazo.

<p>trigésima novena. del Anexo 2 de la Resolución AEP del 6 de marzo de 2014</p>	<p>recursos esenciales con precios que esté disponible ni en el sitio de Internet de IFETEL, ni en los sitios de Internet del AEP. Consorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C. ni ninguno de sus miembros ha podido contratar recursos esenciales a costo incremental de largo plazo</p>	<p>competidores. El IFETEL deberá determinar los costos incrementales de largo de los recursos esenciales de acuerdo a metodologías generalmente aceptadas.</p>	
<p>Cláusulas Cuadragésima primera. Trigésima séptima, trigésima octava y trigésima novena. Cuadragésima primera del Anexo 2 de la Resolución AEP del 6 de marzo</p>	<p>Las ofertas públicas de referencia no contemplan la obligación del AEP de vender enlaces de gran capacidad, de 1,10 y 100 Gbps.; ni tampoco vender fibra oscura urbana e interurbana ambos recursos esenciales a costo incremental de largo plazo.</p>	<p>Las ofertas públicas de referencia deben contemplar la obligación del AEP de vender enlaces de gran capacidad, de 1,10 y 100 Gbps.; así como estar obligado a vender fibra oscura urbana e interurbana, ambos recursos esenciales a costo incremental de largo plazo.</p>	<p>Los enlaces de gran capacidad y la fibra oscura son recursos esenciales indispensables para un mercado de Internet competitivo y eficiente. Esta modificación busca dar cumplimiento al propósito regulatorio de que los recursos esenciales del AEP deben hacerse disponibles al mercado a costo incremental de largo plazo.</p>
<p>Art. 138 de la LFTyR. Fracc VIII</p>	<p>El Instituto no ha publicado los terminos sobre los que el AEP debe contar con presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional, así como celebrar los convenios que permitan a los proveedores de</p>	<p>El Ifetel debió publicar dichos terminos al inicio de la vigencia de la LFTyR. Deberá publicar dichos terminos a la brevedad posible</p>	<p>Cumplir lo dispuesto en la LFTyR.</p>

	servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			
Medida adicional	Justificación		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.